

DEPARTAMENTO
DE HACIENDA

RES. 540/89

Montevideo, **8 FEB 1989**

VISTO: la situación que se plantea en relación a la recaudación de tributos domiciliarios, en el caso de que los cobradores efectúen recaudaciones cuando no se encuentra habilitado el horario bancario;

RESULTANDO: que esa situación trae aparejada dificultades para los funcionarios recaudadores, los cuales requieren la habilitación de depósitos fuera de hora y en días feriados;

CONSIDERANDO: 1o) que la normativa actualmente vigente establecida por los artículos 397 y concordantes del Tomo 3 del Digesto Municipal, no contempla la situación precedentemente mencionada;

2o) que la División Ingresos del Departamento de Hacienda, habiendo estudiado la cuestión propone la formulación de un régimen sustitutivo de la reglamentación vigente, comprensivo de los casos planteados en obrados;

3o) que la Dirección General del Departamento entiende que corresponde actuar de conformidad;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Disponer la modificación del artículo R. 397 del Tomo 3 del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo R. 397 En lo referente a los depósitos regirán las siguientes disposiciones:

1o.) bajo su más severa responsabilidad en caso de omisión, el cobrador deberá efectuar diariamente el depósito de lo recaudado en el día, en cualquiera de las sucursales del Banco de la República Oriental del Uruguay;

2o.) sólo cuando la institución bancaria no funcionara, podrá dejarse en custodia alguna recaudación excepcional cumplida después de las 17.00 horas en días hábiles.

3o.) el cobrador procederá a poner el dinero recaudado en cualquiera de las circunstancias - establecidas en el apartado 2o.) en la bolsa de su radio, cerrando la misma con el candado respectivo, quedando en su poder las llaves correspondientes, Dicha bolsa - se depositará en el buzón habilitado a tal efecto en - la Tesorería Municipal en la entrada por la calle So- riano;

4o.) el Servicio de Tesorería retirará las bolsas procediendo a labrar un acta, la cual se rá suscrita por dos testigos funcionarios municipales quedando en custodia en el tesoro municipal;

5o.) el cobrador retirará de la Teso- rería Municipal la bolsa correspondiente a su radio me diante acreditación de identidad y titularidad del ra- dio que le entregará el Servicio de Ingresos Domicilia- rios;

6o.) el Servicio de Tesorería entrega rá la bolsa del radio bajo su custodia, una vez cumpli do lo dispuesto en el apartado 5o.) contra la entrega de un recibo que firmará el cobrador del radio;

7o.) el cobrador deberá proceder de - inmediato al depósito del dinero dejado en custodia en la Tesorería General Municipal, o en cualesquiera de las sucursales del Banco de la República Oriental del Uru- guay en la forma establecida en el apartado 1o.);

2o.- Comuníquese a la Contaduría General, Servicio de Teso- rería y pase al Servicio de Ingresos Domiciliarios, a sus efectos.-

EC: JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. DIEGO MARTINEZ GARCIA, Secretario General (I).-